



Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420190018400

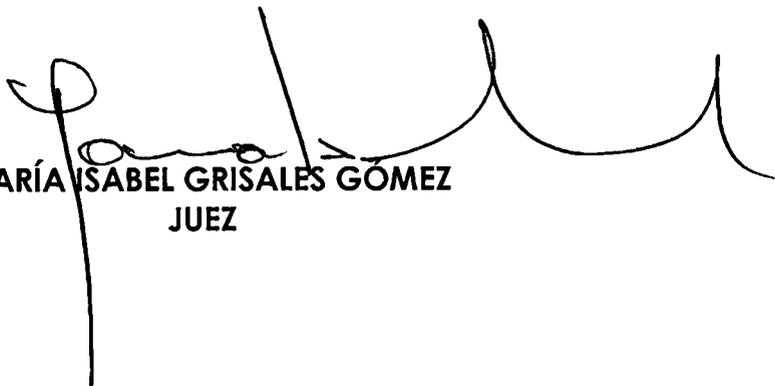
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE - MUÑOZ MUÑOZ

DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

Auto. N°

Así mismo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme a la constancia secretarial

NOTIFÍQUESE


MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17001333300420190018400
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE - MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....	\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ \$51.613,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$ 51.613,000

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMÁN
SECRETARIA**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 05 ACO 20

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 17001333300420190018400
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE - MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho(por los tres primeros años), fijándose como tales la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$51.613,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante LUIS ENRIQUE - MUÑOZ MUÑOZ y a favor de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

AGENCIAS EN DERECHO..... **\$51.613,00**

CÚMPLASE


MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 10^o 5 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00522-00
DEMANDANTE : MARIA SOCORRO - RAMIREZ BUITRAGO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEITIOCHO PESOS (\$495.228,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante MARIA SOCORRO - RAMIREZ BUITRAGO y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$495.228,00

CÚMPLASE


MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00522-00
DEMANDANTE : MARIA SOCORRO - RAMIREZ BUITRAGO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$495.228,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$495.228,00

Sin condena en costas, ni agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia.

DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 16 de mayo 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00522-00
DEMANDANTE : MARIA SOCORRO - RAMIREZ BUITRAGO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 23 de mayo de 2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2021.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00526-00
DEMANDANTE : MARIA OLIVA - SABOGAL DE OJEDA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera y segunda instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO..... \$705.388,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$705.388,00

Sin condena en costas según sentencia del 20 de mayo de 2022

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales,

05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00526-00
DEMANDANTE : MARIA OLIVA - SABOGAL DE OJEDA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma **SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$705.388,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante MARIA OLIVA SABOGAL DE OJEDA y a favor de la parte demandada, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **\$705.388,00**

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

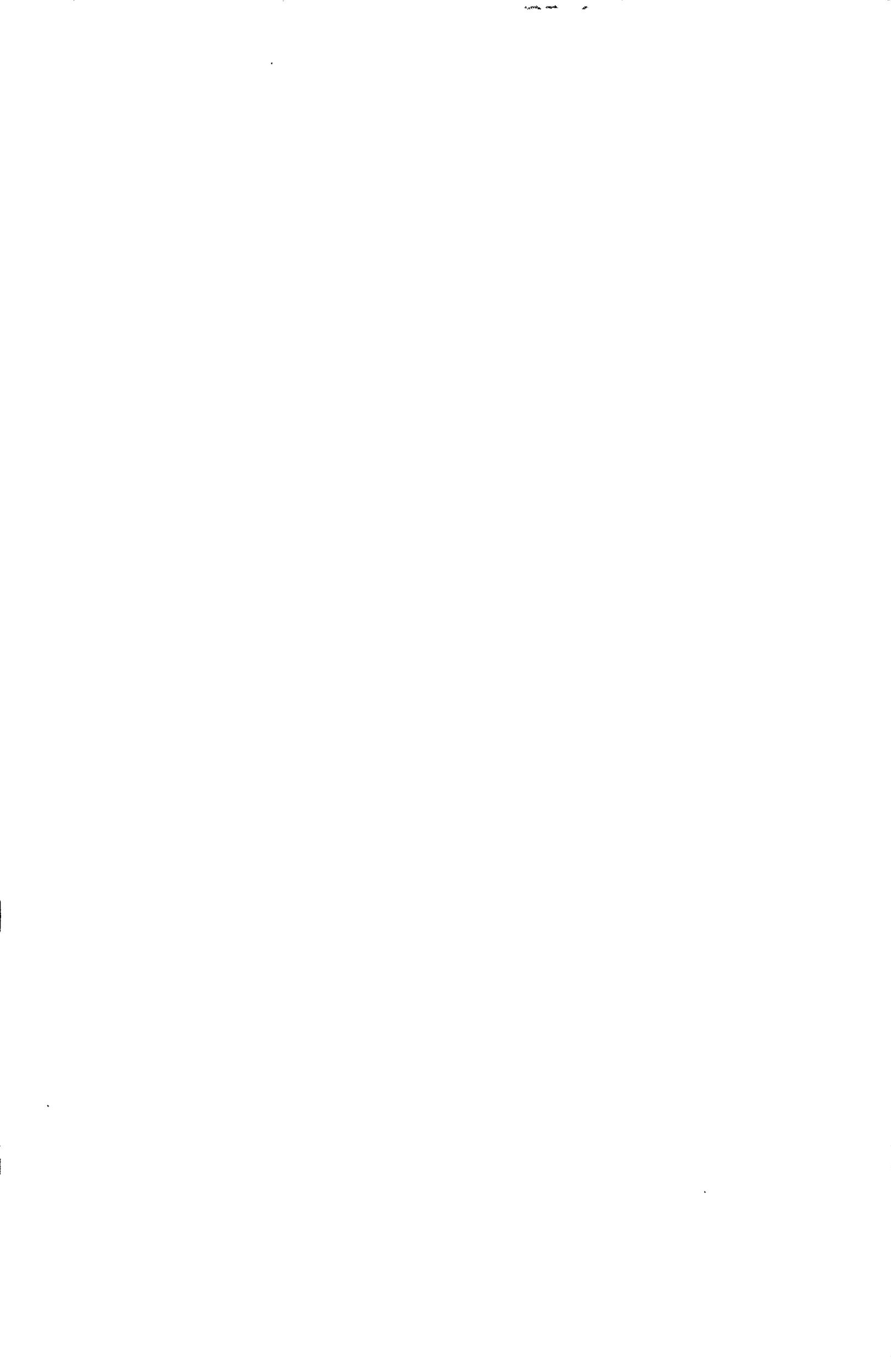
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00526-00
DEMANDANTE : MARIA OLIVA - SABOGAL DE OJEDA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2021.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ





LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 05 AGO 2022

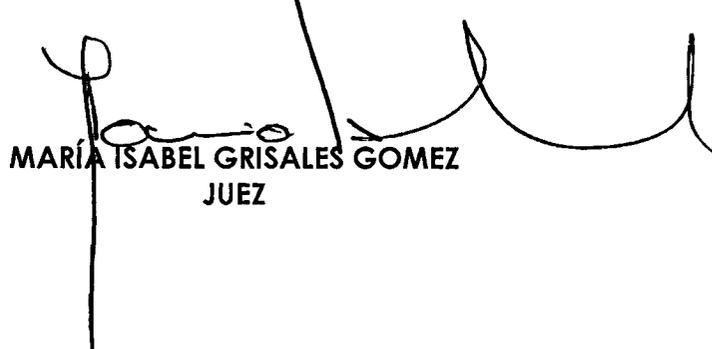
REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00542-00
DEMANDANTE : FLORALBA BETANCUR CORTES
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho (por los 3 primeros años **\$7.145.630,00**), fijándose como tales la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$357.281,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante FLORALBA BETANCUR CORTES y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$357.281,00

CÚMPLASE


MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00542-00
DEMANDANTE : FLORALBA BETANCUR CORTES
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$357.281,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$357.281,00

Sin condena en costas, ni agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia.

DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 Agu 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00542-00
DEMANDANTE : FLORALBA BETANCUR CORTES
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 23 de mayo de 2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2021.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

1
1
1
1

1
1



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 ACO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00545-00
DEMANDANTE : AMPARO- ACOSTA RODRIGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 11 de marzo de 2021.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 23 de Mayo de 2019

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00545-00
DEMANDANTE : AMPARO- ACOSTA RODRIGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... \$155.539,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$155.539,00

Sin condena en costas, ni agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia.

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 05 Ato 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00545-00
DEMANDANTE : AMPARO- ACOSTA RODRIGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SÓCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y dé conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho (por los 3 primeros años **\$3.110.784,00**), fijándose como tales la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$155.539,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante AMPARO ACOSTA RODRIGUEZ y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **\$155.539,00**

CÚMPLASE

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 10 5 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00550-00
DEMANDANTE : MIRIAM GEMA - ARANGO ALVAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$395.243,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante MIRIAM GEMA ARANGO ALVAREZ y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$395.243,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALÉS GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 ACO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00550-00
DEMANDANTE : MIRIAM GEMA - ARNGO ALVAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$395.243,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$395.243,00

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARÍA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

10 5 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00550-00
DEMANDANTE : MIRIAM GEMA - ARNGO ALVAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALÉS GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00555-00
DEMANDANTE : LUZ CIELO - VALENCIA MEJIA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 01 de abril de 2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 15 de septiembre de 2021.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00555-00
DEMANDANTE : LUZ CIELO - VALENCIA MEJIA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$212.062,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$212.062,00

Condena en costas y agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia.

COSTAS00,00
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$1.000.000,00**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$1.212.062,00

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN
SECRETARIA**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 05 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 170013333004-2019-00555-00
DEMANDANTE : LUZ CIELO - VALENCIA MEJIA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho (por los tres primeros años \$4.241.242), fijándose como tales la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$212.062,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante LUZ CIELO VALENCIA MEJIA y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$212.062,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1026

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 17001-33-33-004-2020-00003-00
DEMANDANTE: DUVAN ANTONIO VILLA BEDOYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS

Por auto del 09 de mayo de 2022 se decretó una prueba de oficio, requiriendo al DEPARTAMENTO DE CALDAS y al INVIAS la siguiente información: *“Si la vía que atraviesa la vereda El reposo, sector de La Muleta, concretamente entre las fincas “La Julieta”, pasando por “El Poema”, hasta “Los Nogales”, del Municipio de Palestina – Caldas, hace parte de la malla vial del Municipio, del Departamento o de la Nación, o si por el contrario es de propiedad privada.”*

El INVÍAS respondió: que desde esa entidad no se tiene conocimiento a qué persona jurídica o natural le corresponde la administración, mantenimiento y conservación de la vía y por tanto, quién la tiene a cargo.

Por su parte el DEPARTAMENTO DE CALDAS informó que para determinar de manera técnica y fehaciente el ente que tiene a cargo la vía en mención, es indispensable conocer las coordenadas del sector en particular, o en su defecto las fichas catastrales de al menos de uno de los predios.

En consecuencia, con el fin de recaudar la prueba decretada, se requerirá a la parte actora y a la entidad accionada para que en el término de diez (10) días, remitan al Juzgado información de las coordenadas del sector en particular y las fichas catastrales (de al menos de uno de los predios).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **ACCIONANTE** y al **MUNICIPIO DE PALESTINA** para que en el término de diez (10) días, remitan al Juzgado la siguiente información de la vía objeto de la presente acción:

- Las coordenadas del sector en particular.
- Las fichas catastrales de los predios (de al menos uno de ellos).

SEGUNDO: Una vez recibida la anterior información, por Secretaría remítase la misma al DEPARTAMENTO DE CALDAS para que proceda a dar respuesta a la prueba decretada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5432985f105c6b256ceff57eed1d6dc535805d8753a3a37c1a34a12afd734a**

Documento generado en 05/08/2022 10:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1035

REFERENCIA:

Medio de Control: POPULAR
Radicado: 170013331004201900546-00
Demandante: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES

En audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del presente trámite el 27 de agosto de 2020, se presentó propuesta por parte del Municipio de Manizales, solicitándose igualmente la vinculación de los propietarios de los predios privados cercanos a la ladera que queda en la parte de debajo de la carrera 29a calles 22 y 23.

Posteriormente mediante auto del 16 de septiembre de 2020 se improbió el pacto de cumplimiento, ordenándose la vinculación de los propietarios de los predios con fichas catastrales números Nos. 105000000920038000000000, 105000000920039000000000, 105000000920040000000000, ubicados en la carrera 29B entre calles 22A y 23 barrio Marmato y la Isla de Manizales.

De acuerdo a la información brindada por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se libró citación para la notificación personal de los señores CONSTANTINO DUQUE OSORIO, INÉS GÓMEZ DE RUIZ y MARTHA MURIEL DIAZ.

Ahora bien, dado que no ha sido posible la notificación de los mismos debido a que las citaciones enviadas inicialmente fueron devueltas por la empresa oficial de correos, y pese haberse requerido al accionante para que aportara la prueba de la citación, sin que se haya pronunciado; se dispondrá con el fin de continuar con el trámite del proceso, al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso¹, el EMPLAZAMIENTO de los señores CONSTANTINO DUQUE OSORIO, INÉS GÓMEZ DE RUIZ y MARTHA MURIEL DIAZ.

¹ “...**Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código...”

Lo anterior, en los términos establecidos en la norma anterior, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado.

Se prevendrá a los emplazados que se le designará curador ad litem si no comparecen en oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores CONSTANTINO DUQUE OSORIO, INÉS GÓMEZ DE RUIZ y MARTHA MURIEL DIAZ., en los términos de los arts. 293, en concordancia con el art 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría procédase al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88771c6b83020ec87aa5c8105b3491b89741a977a98459fa18380ea63d713c6a**

Documento generado en 05/08/2022 10:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1034

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17001333300420220026000
Demandante(s) : ADELA MARÍA PINEDA RÍOS
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS)

ASUNTO

- **Admisión de demanda:**

Por reunir los requisitos consagrados en la Ley 472 de 1998, se dispondrá **ADMITIR** la demanda que a través del medio de control de la **ACCIÓN POPULAR** instauró la señora **ADELA MARÍA PINEDA RÍOS**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS)**

NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la siguiente manera:

- **AI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, (Art.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- **A la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este Juzgado Administrativo.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de sus páginas web, para los fines de los artículos 21' y 24 de la ley 472 de 1998. Por lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

TERCERO: Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos, deberán presentar los escritos y memoriales, en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39196ed940d30d005e14e8807b1888f06223f9e50f132987b79a1f322b450682**

Documento generado en 05/08/2022 10:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>